

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca ocho (08) noviembre dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	254304003001-2018-00888-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	YENNY CAROLINA MIRANDA ZAMORA
DEMANDADO	GILBERTO MARTINEZ ROJAS

Encontrándose vencido el término del traslado de la reliquidación del crédito efectuada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia

Señala el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso que: “...Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación...”

Conforme a la norma en cita, observa el despacho que, de la reliquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se corrió el traslado de ley a la parte ejecutada, término dentro del cual guardó silencio.

En consecuencia, el despacho debe entrar a modificar la liquidación presentada el 22 de septiembre de 2021, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y sentencia, de la siguiente manera

En efecto, en acta de alimentos del niño Dylan Martínez Miranda, dentro de la historia # 625-1-14, acta N° 205-1-14, de la comisaria primera de familia de Madrid, de fecha veinticuatro de Octubre del 2014, resolvió Señalar como cuota provisional alimentaria para el niño Dylan Martínez Miranda, la suma de noventa mil pesos , con incremento partir del 1 de enero del 2015, conforme al salario mínimo legal ordenada por el gobierno¹

1

RESUELVE:
<p>PRIMERO: ALIMENTOS. Señalar como cuota provisional alimentaria para el niño DYLAN YUCEF MARTINEZ MIRANDA, la suma de NOVENTA MIL PESOS (\$ 90.000) mensuales, valor que el señor GILBERTO MARTINEZ ROJAS, entregara personalmente a la señora YENNY CAROLINA MIRANDA ZAMORA y esta firmara un recibo en constancia, suma de dinero que será entregada dentro de los 5 primeros días de cada mes y la primera cuota sera consignada el 5 de noviembre del año 2014 y así sucesivamente cada mensualidad. Este valor se incrementara a partir del 1 de enero de 2015 con forme al aumento del salario mínimo legal ordenada por el Gobierno Nacional.</p>

Ciertamente, conforme con la conciliación, se debe incrementar la cuota de alimentos para el niño Dylan Martínez Miranda, conforme al aumento anual del salario mínimo establecido por el gobierno. En consecuencia, se hace la siguiente relación de incrementos

año	Incremento anual	cuota alimentos
2014		\$ 90.000,00
2015	4,60%	\$ 94.050,00
2016	7,00%	\$ 98.376,30
2017	7,00%	\$ 105.262,64
2018	5,90%	\$ 112.631,03
2019	6,00%	\$ 119.276,26
2020	6,00%	\$ 126.432,83
2021	3,50%	\$ 134.018,80
2022	10,07%	\$ 138.709,46
2023	16,00%	\$ 160.902,97

Así las cosas, la cuota de alimentos para el presente año es de **\$160.902.97**. Cumpliendo el acta de alimentos, mandamiento de pago y sentencia, ya que no se vislumbra incremento de cuota, se practicará nuevamente la liquidación. Teniendo en cuenta, que, en providencia del 28 de junio 2023, se liquidó alimentos hasta el mes de junio de 2023.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas a nominales. está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$.				
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				\$ 160.902,81
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
28/06/2023	30/06/2023	3	0,50	\$ 80,45
1/07/2023	1/07/2023	1	0,50	\$ 26,82
Total Intereses de Mora				\$ 107,27

			(+)Nuevo Capital Causado	\$ 160.902,81
			Subtotal	\$ 321.912,89
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 321.805,62
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
2/07/2023	31/07/2023	30	0,50	\$ 1.609,03
1/08/2023	1/08/2023	1	0,50	\$ 53,63
			Total Intereses de Mora	\$ 1.769,93
			(+)Nuevo Capital Causado	\$ 160.902,81
			Subtotal	\$ 484.478,36
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 482.708,43
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
2/08/2023	31/08/2023	30	0,50	\$ 2.413,54
1/09/2023	1/09/2023	1	0,50	\$ 80,45
			Total Intereses de Mora	\$ 4.263,92
			(+)Nuevo Capital Causado	\$ 160.902,81
			Subtotal	\$ 647.875,16
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 643.611,24
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
2/09/2023	30/09/2023	29	0,50	\$ 3.110,79
1/10/2023	1/10/2023	1	0,50	\$ 107,27
			Total Intereses de Mora	\$ 7.481,98
			(+)Nuevo Capital Causado	\$ 160.902,81
			Subtotal	\$ 811.996,03
Intereses de Mora				

sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 804.514,05
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
2/10/2023	31/10/2023	30	0,50	\$ 4.022,57
1/11/2023	1/11/2023	1	0,50	\$ 134,09
			Total Intereses de Mora	\$ 11.638,64
			(+)Nuevo Capital Causado	\$ 160.902,81
			Subtotal	\$ 977.055,50
Intereses de Mora sobre el Nuevo Capital				
CAPITAL				\$ 965.416,86
Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
2/11/2023	8/11/2023	7	0,50	\$ 1.126,32
			Total Intereses de Mora	\$ 12.764,96
			Subtotal	\$ 978.181,82
RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
	Capital		\$	965.416,86
	Total Intereses Mora (+)		\$	12.764,96
	Abonos (-)		\$	0,00
	TOTAL OBLIGACIÓN		\$	978.181,82
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN		\$	978.181,82

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. En consecuencia,

SEGUNDO: Aprobar la liquidación de crédito actualizada efectuada por el Despacho, en valor de **\$978.181,82**, donde se liquidan alimentos hasta el mes de noviembre de 2023

Verifíquense los títulos judiciales solicitados, en caso de existir, entréguese a la parte demandante hasta por el monto aprobado en la liquidación del crédito y costas.

Déjense las constancias del caso.-

Difiérase la solicitud de que los títulos sean consignados con orden de pago con abono a cuenta,, hasta que cumpla con el artículo 13 y 14 del acuerdo pcsja21-11731 del 29 de enero de 2021, y numeral 5 de la circular pcsjc21-15 del consejo superior de la judicatura, que ordena "sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta" en consecuencia, se requiere al actor, para que allegue certificación bancaria , donde se registre el número de cuenta, y correo electrónico asociado a la cuenta del titular, para realizar el pago ordenado

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el despacho reconoce personería al abogado LUDY JOHANA SEGURA MORALES C.C. 35.353.375 T.P. 371687 del C. S. de la J., como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido.

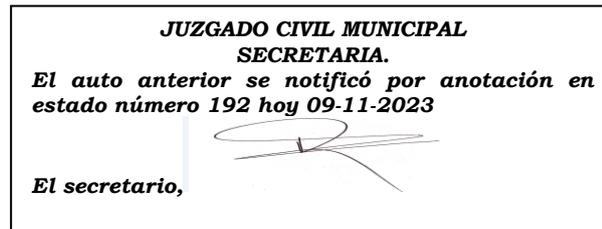
La litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto de la ley 2213 de 2022, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envió coetáneo del memorial, a su contraparte, junto a sus anexos.

Cumpla los requisitos del numeral 10 art 82 del Código General del Proceso, aportando la dirección física, y electrónica, donde reciban notificaciones, la litigante, la cual que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0b6ab0f5359a8fbe8864616ff74d4c73d69cb863229fd988ff330b106e3659a**
Documento generado en 08/11/2023 04:56:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>